

Bogotá D. C.,  
30 de diciembre de 2025

Ingeniero  
**VÍCTOR JULIO GÓMEZ CARVAJAL**  
Jefe de Oficina

**ORIGEN:** ANA TATIANA QUINTANA TORRES - Dirección De Contratación  
**DESTINO:** VÍCTOR JULIO GÓMEZ CARVAJAL VÍCTOR JULIO GÓMEZ CARVAJAL - - Oficina de Sistemas de Información -TIC- Oficios  
**TIPO DE DOCUMENTO:**  
**ASUNTO:** Respuesta solicitud de autorización de cesión de derechos económicos contrato CV BYS 126-2025

jefeoficinasistemas@subrednorte.gov.co

**ASUNTO:** Respuesta solicitud de autorización de cesión de derechos económicos contrato CV BYS 126-2025

Apreciados gerentes.

Atendiendo su solicitud, se realiza pronunciamiento frente el punto de la noticia de cesión de derechos económicos de las facturas anotadas en el asunto de la referencia, suscrita por JORGE ENRIQUE ARDILA SUÁREZ - Representante Legal de IDEALOGIC S.A.S., me permito realizar las precisiones jurídicas de cara a la regulación normativa que atiende este tipo de solicitudes.

El código civil colombiano en su el capítulo IX, dispone lo atinente al pago con subrogación, así:

**ARTICULO 1666. <DEFINICION DE PAGO POR SUBROGACION>.** La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.

**ARTICULO 1667. <FUENTES DE LA SUBROGACION>.** Se subroga un tercero en los derechos del acreedor, o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor.

**ARTICULO 1669. <SUBROGACION CONVENCIONAL>.** Se efectúa la subrogación, en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago.

**ARTICULO 1670. <EFECTOS DE LA SUBROGACION>.** La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas\* e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.

**ARTICULO 1671. <IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE ACREEDORES>.** Si varias personas han prestado dinero al deudor para el pago de una deuda, no habrá preferencia entre ellas, cualesquiera que hayan sido las fechas de los diferentes préstamos y subrogaciones.

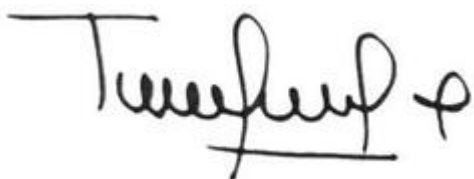
En este orden de ideas, y atendiendo las voces de las disposiciones anteriormente señaladas la subrogación convencional, es válida si y solo si se da el ejercicio de la consensualidad esto es que obre el acuerdo de voluntades entre cedente y cesionario sea sobre la totalidad de la obligación o una parte de ella, ello atendiendo el factor dispositivo de los sujetos.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda a la Subgerencia Corporativa y/o a quien corresponda para los efectos del trámite de los pagos se surtan los siguientes pasos:

1. Factura avalada por el supervisor.
2. Servicio evidentemente prestado y con recibo a satisfacción por el supervisor del contrato.
3. Que se surta la cadena desde el punto de vista tributario y demás regulaciones.
4. Que se tenga certeza sobre el valor objeto de la subrogación.
5. Que el documento de notificación esté debidamente avalado por las partes - cedente cesionario con las ritualidades correspondientes, esto es la firma de los pactantes.
6. Que la dependencia responsable del pago quede debidamente notificada del mismo.
7. Que se haga la respectiva consulta por parte del Oficial de Cumplimiento de la entidad en el marco de la política anticorrupción, de considerarse necesario acorde con las políticas de la E.S.E.
8. Las demás que en la lista de chequeo establezca la dependencia correspondiente para el reconocimiento y pago de las mismas.

Con base a la disposición anteriormente señaladas, se advierte que el ejercicio de la consensualidad entre el Representante Legal de IDEALOGIC S.A.S. y JAVIER DUVÁN PARRA BRAVO en nombre de SIT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., la documentación aportada, se tiene que la misma contempla los requisitos de esencia y existencia de un tipo de negocio jurídico suscitado, pues, en el objeto se precisa que el actual proveedor "CEDE" sus derechos económicos derivados del contrato 126-2025 a SIT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con NIT 901.609.765-1, por lo que se da aval al mismo

Atentamente,



**ANA TATIANA QUINTANA TORRES**  
Directora contratacion

| Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para la firma. |                                    |                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------|
| Cargo funcionario / Contratista                                                                                                                                   | Nombre                             | Fecha                   |
| Aprobado por:                                                                                                                                                     | ANA TATIANA QUINTANA TORRES CONT   | 30 de diciembre de 2025 |
| Revisado por:                                                                                                                                                     | ANA TATIANA QUINTANA TORRES / CONT | 30 de diciembre de 2025 |
| Elaborado por:                                                                                                                                                    | ANA TATIANA QUINTANA TORRES / CONT | 30 de diciembre de 2025 |